



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE  
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

*Buenaventura (Valle), noviembre veintidós (22) del dos mil veintitrés (2023)*

*Proceso No. 2023-00137-00  
Auto No. 1274*

*Se RECHAZA de plano la excepción previa propuesta por la curadora ad-litem del extremo demandado de conformidad con lo consagrado en el inciso 4 del artículo 523 del Código General del Proceso.*

*Téngase en cuenta por la memorialista que en este tipo procesos no es dable proponer la excepción previa consagrada en el numeral 7° del canon 100 ibídem, máxime cuando de la lectura del expediente se avizora con toda claridad que esta judicatura le imprimió al presente asunto el trámite establecido en el C.G.P. para los procesos liquidatorios.*

*Una vez ejecutoriada la presente determinación vuelva el diligenciamiento al despacho para fijar fecha y hora efectos de evacuar la diligencia consagrada en el artículo 501 de CGP.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



WILLIAM GIOVANNY AREVALO M.  
JUEZ

Firmado Por:  
William Giovanni Arevalo Mogollon  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 002 De Familia  
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ce93782095ecf0915f60ab514ff89b0988c2d20db027bf3fc0e774879140585**

Documento generado en 22/11/2023 05:00:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>